



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 045-2007-JUNIN

Lima, uno de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Raúl Nolasco Arroyo contra la resolución número cinco expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha quince de febrero de dos mil siete, obrante en copia certificada de fojas trescientos once a trescientos trece, que declaró: **Uno:** No haber mérito para abrir investigación en la queja interpuesta contra el doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; **Dos:** Carente de objeto emitir pronunciamiento contra el doctor Cristóbal Rodríguez Huamaní, en su actuación como Juez del Tercer Juzgado Penal de Huancayo; y **Tres:** Remitir los presentes actuados a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Junín, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, por escrito de fojas doscientos sesenta y ocho el recurrente subsanando las omisiones incurridas interpone queja contra el doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, atribuyéndole el cargo de no haber notificado al quejoso la resolución número uno emitida el dieciséis de junio de dos mil seis, obrante de fojas doscientos ochenta vuelta a doscientos ochenta y uno, por medio de la cual se declaró inadmisibles la queja interpuesta por el recurrente contra el doctor Cristóbal Rodríguez Huamaní, Juez del Tercer Juzgado Penal de Huancayo, y concederle el plazo de cinco días a partir de su notificación para que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de archivar; resolución recaída en la Queja número ciento noventa y cuatro guión dos mil seis, seguida ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; asimismo, en su escrito de fojas doscientos sesenta y ocho amplió su queja contra el doctor Cristóbal Rodríguez Huamaní, en su actuación como Juez del Tercer Juzgado Penal de Huancayo, por los delitos de ocultamiento de pruebas de los delitos denunciados e intimidación contra el abogado Rodolfo Sipán Canales, por el hecho de reclamar los derechos del quejoso en su calidad de apoderado, llegando al extremo de infundir coacción contra dicho letrado; **Segundo:** Que, el recurrente sostiene en su recurso de apelación que al expedirse la resolución impugnada se ha atentado contra el debido proceso administrativo, el derecho a la defensa, el derecho a la motivación escrita de los hechos, medios probatorios y análisis jurídico para resolver la presente queja e incumplimiento de los hechos funcionales, al no haberse realizado en la resolución apelada un análisis crítico razonado con relación a los hechos invocados en la queja; tampoco contiene un análisis y valoración jurídica



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pág. 2, QUEJA OCMA N° 045-2007-JUNIN

razonada de los medios probatorios ofrecidos en este procedimiento administrativo disciplinario y de los descargos formulados por los quejados; **Tercero:** Que, se declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza respecto de la negativa a notificar la resolución de inadmisibilidad emitida en el expediente de Investigación número ciento noventa y cuatro guión dos mil seis, al advertirse que ante el pedido del quejoso formulado mediante escrito copiado a fojas uno, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura había cursado ya el oficio respectivo a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima a efectos que se cumpla con la notificación al quejoso con la citada resolución en el domicilio que éste había señalado en el Jirón Azángaro número ochocientos sesenta y seis, Oficina número quinientos cuatro, Lima; tal y como se expresa en la resolución número dos copiada a fojas dos; en consecuencia, no es cierto que la resolución número uno emitida en el proceso disciplinario referido no haya sido notificada al señor Juan Raúl Nolasco Arroyo; por el contrario, sí lo fue y en el domicilio señalado por éste en su escrito de queja; la negativa expresada por el doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza a la solicitud del quejoso de notificársele nuevamente en el domicilio procesal señalado con posterioridad a la emisión de la resolución de inadmisibilidad de la queja, no califica como irregularidad disciplinaria susceptible de ser investigada, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación en este extremo; **Cuarto:** Que, en relación a la ampliación de la queja incoada por el señor Juan Raúl Nolasco Arroyo en el segundo otrosí de su escrito de fojas doscientos sesenta y ocho a doscientos setenta y dos contra el doctor Cristóbal Rodríguez Huamaní, Juez Penal de Huancayo, sobre el cual la resolución apelada ha declarado carente de objeto emitir pronunciamiento, debe ser también desestimada en la medida que ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín se tramita la Investigación número ciento noventa y cuatro guión dos mil seis en el cual se han imputado los mismos hechos irregulares contra el nombrado magistrado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas trescientos treinta y cuatro a trescientos treinticinco, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y por haberse excusado de asistir, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cinco de fecha quince de febrero de dos mil siete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial obrante en copia certificada de fojas trescientos once a trescientos trece, que declaró: **Uno:** No haber mérito

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 3, QUEJA OCMA N° 045-2007-JUNIN

para abrir investigación en la queja interpuesta contra el doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; **Dos:** Carente de objeto emitir pronunciamiento en contra del doctor Cristóbal Rodríguez Huamaní, en su actuación como Juez del Tercer Juzgado Penal de Huancayo; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PARÉDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

Rodas
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General